



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO PARA EL DESARROLLO Y
CERTIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE YUCATÁN (IDEFEY).
EXPEDIENTE: 530/2019.

Mérida, Yucatán, a seis de junio de dos mil diecinueve. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la entrega de información incompleta por parte del Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa de Yucatán (IDEFEY), recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00363819**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. - En fecha dieciocho de marzo de dos mil diecinueve, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa de Yucatán (IDEFEY), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, marcada con el folio 00363819, en la cual requirió lo siguiente:

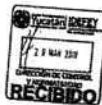
“...A QUE (SIC) PERSONAS DE SU DEPENDENCIA...SE LES OTORGA COMPENSACIÓN DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2019 HASTA EL 1 DE MARZO DE 2019, SEÑALANDO SU NOMBRE, LA CLAVE, PUESTO, ADSCRIPCIÓN, TIPO DE PLAZA Y SUELDO QUINCENAL DE CADA UNA DE ELLAS.”

SEGUNDO.- El día dos de abril del año en curso, el Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa de Yucatán (IDEFEY), hizo del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, via Sitema INFOMEX, la respuesta en la cual se determinó sustancialmente lo siguiente:



Mérida, Yucatán, a 29 de marzo de 2019.
Oficio MEMORANDUM - IDE/DA/18/2019
Asunto: Envío de información solicitada.

Lic. Claudia Lorena Valencia Cámara,
Directora de Control y Normatividad y
Titular de Unidad de Transparencia
Presente



En atención a su oficio con número DE/DA/0004/17/2019, de fecha 19 de marzo de 2019, en el cual nos avisa el acuse de recibo de solicitud de información, con número de folio 00363819, de fecha 18 de marzo de 2019, presentada por el C. JUAN DE DIOS ARRIZUNAGA CHAMRUF LOPEZ, en el cual solicita se le informe cuántas personas de la dependencia han sido dadas de alta o han contratado durante el periodo comprendido del 01 de enero de 2019 al 01 de marzo de 2019, señalando su nombre, la clave, puesto, adscripción, tipo de plaza y sueldo quincenal de cada una de ellas.
Se adjunta la solicitada por medio del Memorandum DA/RN/104/2019 de fecha 27 de marzo de 2019, en el cual consta la información.

En atención a su oficio con número DE/DA/0004/17/2019, de fecha 19 de marzo de 2019, en el cual nos avisa el acuse de recibo de solicitud de información, con número de folio 00363819, de fecha 18 de marzo de 2019, presentada por el C. JUAN DE DIOS ARRIZUNAGA CHAMRUF LOPEZ, en el cual solicita se le informe cuántas personas de la dependencia han sido dadas de alta o han contratado durante el periodo comprendido del 01 de enero de 2019 hasta el 01 de marzo de 2019, señalando su nombre, la clave, puesto, adscripción, tipo de plaza y sueldo quincenal de cada una de ellas.
Se adjunta la solicitada por medio del Memorandum DA/RN/104/2019 de fecha 27 de marzo de 2019.

En atención a su oficio con número DE/DA/0004/17/2019, de fecha 19 de marzo de 2019, en el cual nos avisa el acuse de recibo de solicitud de información, con número de folio 00363819, de fecha 18 de marzo de 2019, presentada por el C. JUAN DE DIOS ARRIZUNAGA CHAMRUF LOPEZ, en el cual solicita se le informe cuántas personas de la dependencia han sido dadas de alta o han contratado durante el periodo comprendido del 01 de enero de 2019 hasta el 01 de marzo de 2019, señalando su nombre, la adscripción, clave, puesto, adscripción, tipo de plaza y sueldo quincenal de cada una de ellas, y no sindicalizadas de cada una de ellas. Así como el motivo por el que se les otorga la clave a cada una de ellas.
Se adjunta la solicitada por medio del Memorandum DA/RN/104/2019 de fecha 27 de marzo de 2019.



En atención a su oficio con número DE/DA/0004/17/2019, de fecha 19 de marzo de 2019, en el cual nos avisa el acuse de recibo de solicitud de información, con número de folio 00363819, de fecha 18 de marzo de 2019, presentada por el C. JUAN DE DIOS ARRIZUNAGA CHAMRUF LOPEZ, en el cual solicita se le informe cuántas personas de la dependencia han sido dadas de alta durante el periodo comprendido del 01 de enero de 2019 hasta el 01 de marzo de 2019, señalando su nombre, la adscripción, clave, puesto, adscripción, tipo de plaza y sueldo quincenal y si era sindicalizado o no sindicalizado de cada una de ellas. Así como el motivo por el que se le otorga la clave a cada una de ellas.
Se adjunta la solicitada por medio del Memorandum DA/RN/104/2019 de fecha 27 de marzo de 2019.

No omito manifestar que cada una de las anteriores respuestas son de conformidad al criterio 03/17 aprobado por el INAI, el cual establece que no existe obligación de elaborar documento ad hoc, para atender las solicitudes de acceso a la información, en virtud de la Transparencia se entrega información en la forma en que se encuentran en los archivos de la Unidad.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

C. P. Francisco Javier Aquiles Uc
Director de Admisión y Certificación de la Infraestructura
Física Educativa de Yucatán (IDEFEY)

Dpto. C.P. Osvaldo Sosa Gasullo - Coordinador de Atención al Ciudadano (CAC) del
Lug. Platanillo de la Dirección Ejecutiva



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO PARA EL DESARROLLO Y
CERTIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE YUCATÁN (IDFEY).
EXPEDIENTE: 530/2019.

Medio: 102/RR/105/2019
Asunto: Respuesta Información Pública

Mérida, Yucatán a 21 de Marzo de 2019

C. R. FRANCISCO JAVIER AGUILAR UC
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
PRESENTE

En respuesta a la solicitud de acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán con número de folio 00163819, de fecha 18 de Marzo de 2019, presentada por Juan de Dios Arce Quetzil Chacab, se permite informar lo siguiente:

Solicito que se informe a esas personas de su dependencia a las que se les otorgó compensación durante el periodo comprendido de 01 de Enero de 2019 hasta el 01 de Marzo de 2019, señalando su nombre, la clave, puesto, adscripción, tipo de plaza y sueldo quincenal de cada una de ellas.

En respuesta a esta solicitud se permite informar las personas que se les otorgó compensación durante el periodo comprendido del 01 de Enero de 2019 hasta el 01 de Marzo de 2019 y de conformidad al criterio 03711 aprobado por el ISTAT, el cual menciona que no existe obligación de elaborar documento ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información, en aras de la transparencia se entrega información en la forma que se encuentran en los archivos de la Unidad, el tipo de plaza de estas personas es de base.

En la siguiente tabla se informa la cantidad, clave, puesto, y sueldo quincenal de las personas, que se les ha otorgado compensación:

Cantidad de Personas	Clave	Puesto	Sueldo Quincenal
1	B1002	ANALISTA ADMINISTRATIVO A	3,001.06
4	SU021	ANALISTA ADMINISTRATIVO B	3,305.54
2	MM021	ANALISTA ADMINISTRATIVO C	3,613.91
1	B0011	ARQUITECTO	3,506.55
1	B1003	ARCHIVISTA	3,081.95
15	B1004	AUXILIAR ADMINISTRATIVO A	1,067.05



IDFEY
INSTITUTO PARA EL DESARROLLO Y
CERTIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA
FÍSICA EDUCATIVA DE YUCATÁN

Cantidad de Personas	Clave	Puesto	Sueldo Quincenal
6	SU020	AUXILIAR ADMINISTRATIVO C	1,110.00
1	MM020	COORDINADOR A	3,073.40
1	MM020	COORDINADOR B	2,217.00
2	MM021	COORDINADOR D	5,487.40
1	SC003	COORDINADOR E	6,426.50
1	SC002	COORDINADOR F	6,325.50
3	SC003	COORDINADOR F	6,325.50
1	B1005	DELEGADO	3,147.00
1	MM025	MENSAJERO	1,961.55
2	B1012	PROYECTISTA	3,500.55
1	B1006	SECRETARÍA A	3,041.25
2	B1006	SECRETARÍA B	2,110.20
11	MM027	SUPERVISOR DE OBRA	4,330.10
2	MM028	SUPERVISOR TÉCNICO ADMINISTRATIVO A	4,760.50
1	MM027	SUPERVISOR TÉCNICO ADMINISTRATIVO B	4,330.10

En la siguiente tabla se informa la cantidad y adscripción de las personas, que se les ha otorgado compensación.

Cantidad de Personas	Adscripción
31	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
2	DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN
3	DIRECCIÓN DE CONTROL Y RENDICIDAD
8	DIRECCIÓN DE PROYECTOS
1	DIRECCIÓN GENERAL

Se ubica por favor la hoja propia de la Unidad para enviar un afectuoso saludo.

Atentamente
FRANCISCO JAVIER AGUILAR UC
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

OSWALDO JAVIER ROSA BASILITO
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS
IDFEY



TERCERO. - En fecha dos de abril del presente año, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

"RECURRO LA PRESENTE DETERMINACIÓN DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, EN VIRTUD DE QUE NO ME PROPORCIONARON LOS NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE OBTENGAN UNA COMPENSACIÓN..."

CUARTO. - Por auto emitido el cuatro de abril del año que acontece, se designó al Comisionado Presidente del Instituto, Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha ocho de abril del año que transcurre, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con su escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la entrega de información incompleta por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, realizada ante el Sujeto Obligado, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO PARA EL DESARROLLO Y
CERTIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE YUCATÁN (IDEFY).
EXPEDIENTE: 530/2019.

establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo; por otra parte, toda vez que la parte recurrente no señaló correo electrónico ni domicilio para oír y recibir notificaciones, se acordó que las mismas se efectuarían por los estrados de este Organismo Autónomo.

SEXO.- El día dos de mayo de dos mil diecinueve a través de los estrados se notificó al ciudadano el acuerdo descrito en el antecedente que se antepone; en cuanto a la autoridad la notificación se realizó el diez del citado mes y año por cédula.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha veintisiete de mayo del año en curso se tuvo por presentado al titular de la Unidad de Transparencia, con el oficio número IDE/099/DCN/UT/2019 y documentos adjuntos, a través de los cuales el Sujeto Obligado rindió alegatos con motivo del recurso de revisión que nos ocupa; ahora bien, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, se advierte la intención de la autoridad de modificar su conducta; en cuanto a la parte recurrente, en virtud que no rindió alegatos, pues no se advirtió manifestación alguna que así lo acreditare, se tuvo por precluido su derecho; finalmente, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO.- En fecha treinta de mayo del año que acontece, se notificó a través de los estrados de este Instituto a la autoridad y al ciudadano el acuerdo señalado en el antecedente **SÉPTIMO**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO PARA EL DESARROLLO Y
CERTIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE YUCATÁN (IDEFEY).
EXPEDIENTE: 530/2019.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. - Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. - Del análisis a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que en fecha dieciocho de marzo del año en curso, la parte recurrente efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa de Yucatán (IDEFEY), en la cual peticionó en modalidad electrónica lo siguiente:

"...A QUÉ PERSONAS DE SU DEPENDENCIA...SE LES OTORGA COMPENSACIÓN DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2019 HASTA EL 1 DE MARZO DE 2019, SEÑALANDO SU NOMBRE, LA CLAVE, PUESTO, ADSCRIPCIÓN, TIPO DE PLAZA Y SUELDO QUINCENAL DE CADA UNA DE ELLAS."

Al respecto, el Sujeto Obligado, emitió respuesta que hiciera del conocimiento del ciudadano el dos de abril de dos mil diecinueve a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con motivo de la solicitud de acceso que nos ocupa; inconforme con la conducta de la autoridad, el propio día el inconforme, interpuso el medio de impugnación que nos compete, contra la respuesta dictada por la autoridad, resultando procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha diez de mayo de dos mil diecinueve, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO PARA EL DESARROLLO Y
CERTIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE YUCATÁN (IDEFEY).
EXPEDIENTE: 530/2019.

hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos, de los cuales se advirtió su intención de modificar su conducta inicial.

Una vez establecido el proceder de la autoridad, en el siguiente Considerando se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del Área que por sus funciones y atribuciones pudiera conocer la información solicitada.

QUINTO. – En el presente apartado se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable atendiendo a la naturaleza de la información solicitada, para efecto de valorar la conducta por parte del Sujeto Obligado respecto a la solicitud de acceso que nos ocupa.

El Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, determina:

“...

ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 4. LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

....

ARTÍCULO 48. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 51. EN LA CREACIÓN Y REGULACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES DEBERÁN OBSERVARSE LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE CÓDIGO.

...”

El Decreto 283/2015 por el que se regula el Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa de Yucatán (IDEFEY), publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el doce de junio de dos mil quince, establece:



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO PARA EL DESARROLLO Y
CERTIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE YUCATÁN (IDFEY).
EXPEDIENTE 530/2019.

“ARTÍCULO 1. OBJETO DEL DECRETO

ESTE DECRETO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO Y CERTIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 3. NATURALEZA Y OBJETO

EL INSTITUTO ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE TIENE POR OBJETO LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, MANTENIMIENTO, SUPERVISIÓN, CERTIFICACIÓN, REHABILITACIÓN, REFUERZO, RECONSTRUCCIÓN Y HABILITACIÓN DE INMUEBLES E INSTALACIONES DESTINADOS AL SERVICIO DE LA EDUCACIÓN, DE ACUERDO CON LAS PROPUESTAS QUE LE DIRIJAN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE TODOS LOS NIVELES, LOS MUNICIPIOS Y LOS PARTICULARES.

...

ARTÍCULO 6. ESTRUCTURA ORGÁNICA

EL INSTITUTO ESTARÁ CONFORMADO POR:

...

III. LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE ESTABLEZCA SU ESTATUTO ORGÁNICO.

...”

Por su parte, el Estatuto Orgánico del Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa de Yucatán (IDFEY), publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el diecinueve de noviembre de dos mil quince, prevé:

“ARTÍCULO 1. OBJETO DEL ESTATUTO ORGÁNICO

ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO Y CERTIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE YUCATÁN, Y ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA EL PERSONAL QUE LO INTEGRA.

PARA EFECTOS DE ESTE ESTATUTO ORGÁNICO, SE ENTENDERÁ POR INSTITUTO AL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO Y CERTIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE YUCATÁN, Y POR DECRETO AL DECRETO 283/2015 POR EL QUE SE REGULA EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO Y CERTIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y OBJETO DEL INSTITUTO

EL INSTITUTO ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE TIENE POR OBJETO CONSTRUIR, EQUIPAR, MANTENER, REHABILITAR, REFORZAR, RECONSTRUIR Y HABILITAR INMUEBLES E INSTALACIONES DESTINADOS AL SERVICIO DE LA EDUCACIÓN, ACORDE CON LAS PROPUESTAS QUE LE SEÑALEN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, LOS MUNICIPIOS Y LOS PARTICULARES.

...

ARTÍCULO 4. ESTRUCTURA ORGÁNICA EL INSTITUTO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ORGÁNICA:



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO PARA EL DESARROLLO Y
CERTIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE YUCATÁN (IDFEY).
EXPEDIENTE: 530/2019.

...

II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

C) DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN:

1. JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE FINANZAS Y CONTROL PRESUPUESTAL. 2. JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN. 3. JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES.

...

ARTÍCULO 32. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. ADMINISTRAR Y REGULAR EL USO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS, MATERIALES Y TECNOLÓGICOS QUE ESTÉN A DISPOSICIÓN DEL INSTITUTO.

...

VIII. ADMINISTRAR EL SISTEMA DE REMUNERACIONES DEL INSTITUTO.

..."

De las disposiciones legales previamente citadas y las consultas efectuadas, se desprende lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Las Entidades que constituyen la Administración Pública Paraestatal son: los *organismos públicos descentralizados*, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.
- Que el **Instituto Para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa de Yucatán (IDFEY)**, es un Organismo Público Descentralizado del Estado, el cual cuenta con personalidad jurídica, y patrimonio propio, que tiene por objeto construir, equipar, mantener, rehabilitar, reforzar, reconstruir y habilitar inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación, acorde con las propuestas que le señalen la secretaría de educación, los Municipios y los particulares.
- Que el Estatuto Orgánico del Instituto Para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa de Yucatán (IDFEY), tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento y es de observancia obligatoria para el personal que lo integra.
- Que el **Instituto Para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa de Yucatán (IDFEY)**, tiene una estructura orgánica en la cual se encuentran diversas Áreas, entre las cuales se encuentra la *Dirección de Administración*.
- Que entre las facultades y obligaciones del **Director de Administración**, se encuentra la de administrar y regular el uso de los recursos financieros, materiales y tecnológicos que estén a disposición del Instituto, así como administrar el sistema de remuneraciones del (IDFEY).



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO PARA EL DESARROLLO Y
CERTIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE YUCATÁN (IDEFEY)
EXPEDIENTE: 530/2019

En mérito de lo anterior, en lo que concierne a la información objeto de estudio en la presente definitiva, se desprende que el Área que resulta competente para poseerla en sus archivos, es la **Dirección de Administración**, esto es así, pues entre sus facultades y atribuciones se encuentra la de administrar los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros del Instituto, así como su sistema de remuneraciones; por lo que, resulta incuestionable que la citada Dirección es el Área competente para tener lo solicitado bajo su resguardo.

SEXTO. – En el presente asunto, se desprende que la conducta del Sujeto Obligado consistió en la entrega de información de manera incompleta, por lo que la parte interesada inconforme, en fecha dos de abril de dos mil diecinueve interpuso el presente recurso de revisión, mismo que fue admitido de conformidad a la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En fecha dos de abril del año en curso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado hizo del conocimiento de la parte recurrente la respuesta a su solicitud de acceso, con base en la contestación que le proporcionó la Dirección de Administración, Área que en la especie resultó competente para poseer la información solicitada, respuesta de mérito en la cual manifestó lo siguiente:

En respuesta a esta solicitud me permito informar las personas que se les otorgo compensación durante el periodo comprendido del 01 de Enero de 2019 hasta el 01 de Marzo de 2019 y de conformidad al criterio 03/17 aprobado por el INAI, el cual menciona que no existe obligación de elaborar documento ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información, en aras de la transparencia se entrega información en la forma que se encontraron en los archivos de la unidad, el tipo de plaza de estas personas es de base.

En la siguiente tabla se informa la cantidad, Clave, Puesto, y sueldo quincenal de las Personas, que se les ha otorgado compensación.

Cantidad de Personas	Clave	Puesto	Sueldo Quincenal
1	BU002	ANALISTA ADMINISTRATIVO A	3,061.95
4	BU013	ANALISTA ADMINISTRATIVO B	3,506.55
2	MM011	ANALISTA ADMINISTRATIVO C	3,673.95
1	BU011	ANALISTA DE COSTOS	3,506.55
1	BU003	ARCHIVISTA	3,061.95
15	BU004	AUXILIAR ADMINISTRATIVO A	3,061.95

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO PARA EL DESARROLLO Y
CERTIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE YUCATÁN (IDEFEY).
EXPEDIENTE: 530/2019.

Cantidad de Personas	Clave	Puesto	Sueldo Quincenal
6	BU010	AUXILIAR ADMINISTRATIVO C	3,310.20
1	MM003	COORDINADOR A	3,735.00
9	MM009	COORDINADOR B	5,257.50
2	MM011	COORDINADOR D	5,487.60
2	SC0002	COORDINADOR E	6,826.50
1	SC0002	COORDINADOR E	6,826.50
3	SC0003	COORDINADOR F	6,826.50
1	BU008	DIBUJANTE	3,157.50
1	BU005	MENSAJERO	3,061.95
2	BU012	PROYECTISTA	3,506.55
3	BU006	SECRETARIA A	3,061.95
2	BU009	SECRETARIA B	3,310.20
11	MM007	SUPERVISOR DE OBRA	4,526.10
2	M008	SUPERVISOR TÉCNICO ADMINISTRATIVO A	4,366.35
2	M0012	SUPERVISOR TÉCNICO ADMINISTRATIVO B	4,526.10

En la siguiente tabla se informa la cantidad y adscripción de las personas, que se le ha dado compensación.

Cantidad de Personas	Adscripción
31	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
27	DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN
3	DIRECCIÓN DE CONTROL Y NORMATIVIDAD
8	DIRECCIÓN DE PROYECTOS
3	DIRECCIÓN GENERAL

Del análisis realizado a la respuesta del Sujeto Obligado, se observa que no proporcionó el elemento concerniente al *nombre de los servidores públicos que reciben compensación dentro del periodo comprendido del primero de enero al primero de marzo de dos mil diecinueve*, pues así se advierte de las relaciones que la autoridad proporcionó, en las cuales no se observó dicho elemento, por lo que se determina que la información del interés de la parte recurrente resulta incompleta, y por ende, sí resulta fundado el agravio hecho valer por la parte interesada.

Posteriormente, el Sujeto Obligado en sus alegatos clasificó como confidencial el nombre de los servidores públicos que reciben compensación dentro del periodo comprendido del primero de enero al primero de marzo de dos mil diecinueve, en razón que el nombre, sueldo, compensaciones de cada persona, consiste en información propia de una persona identificada o identificable, y que estos son relativos a su patrimonio.

A continuación, el Cuerpo Colegiado de este Organismo Autónomo, procederá a valorar si resulta ajustado a derecho la clasificación efectuada por el sujeto obligado, o bien, debe darse acceso a la información por ser de naturaleza pública.



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO PARA EL DESARROLLO Y
CERTIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE YUCATÁN (IDEFEY).
EXPEDIENTE: 530/2019.

En primera instancia, conviene precisar que la parte interesada solicitó los nombres de los servidores públicos que reciben recursos provenientes de erogaciones adicionales, denominadas compensaciones, en este caso, se trata de servidores públicos, mismos que los gobernados tienen derecho a identificar como aquellos a quienes las personas les delegaron las facultades estatales propias de su cargo y la administración de los recursos públicos en ejercicio de sus funciones.

Así también, se observa que es cierto que los servidores públicos poseen un patrimonio propio, pero también lo es el hecho que los ingresos que perciben en remuneración de sus funciones provienen de fondos públicos, por lo tanto toda aquella información vinculada al uso y destino de los mismos es pública; de igual forma, se advierte que dentro de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados establecidas en la Ley General de la Materia, así como en la propia Ley estatal, se encuentran los sueldos y las prestaciones de los servidores públicos, la cual constituye una obligación de transparencia el publicar la totalidad de ingresos de los servidores públicos, que tengan origen en fondos públicos.

En ese sentido, no resulta acertado el proceder de la autoridad al clasificar como confidencial la información que desea obtener la parte peticionaria, pues se concluye que la información no consiste en datos personales que tenga relación con el patrimonio, situación financiera, ni cualquier otra análoga que afecte la intimidad de los servidores públicos que reciben las compensaciones como parte de sus percepciones, por lo que se determina que es pública y debe darse acceso a la parte recurrente.

Sirve de sustento a lo anterior:

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que refiere lo siguiente:

“...

ARTÍCULO 68. LOS SUJETOS OBLIGADOS SERÁN RESPONSABLES DE LOS DATOS PERSONALES EN SU POSESIÓN Y, EN RELACIÓN CON ÉSTOS, DEBERÁN:

...

VI. ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS QUE GARANTICEN LA SEGURIDAD DE LOS DATOS PERSONALES Y EVITEN SU ALTERACIÓN, PÉRDIDA, TRANSMISIÓN Y ACCESO NO AUTORIZADO.

LOS SUJETOS OBLIGADOS NO PODRÁN DIFUNDIR, DISTRIBUIR O COMERCIALIZAR LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN, DESARROLLADOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, SALVO QUE HAYA MEDIADO EL CONSENTIMIENTO

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO PARA EL DESARROLLO Y
CERTIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE YUCATÁN (IDEFEY).
EXPEDIENTE: 530/2019.

EXPRESO, POR ESCRITO O POR UN MEDIO DE AUTENTICACIÓN SIMILAR, DE LOS INDIVIDUOS A QUE HAGA REFERENCIA LA INFORMACIÓN DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE. LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 120 DE ESTA LEY.

...

ARTÍCULO 116. SE CONSIDERA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL NO ESTARÁ SUJETA A TEMPORALIDAD ALGUNA Y SÓLO PODRÁN TENER ACCESO A ELLA LOS TITULARES DE LA MISMA, SUS REPRESENTANTES Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS PARA ELLO.

SE CONSIDERA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: LOS SECRETOS BANCARIO, FIDUCIARIO, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FISCAL, BURSÁTIL Y POSTAL, CUYA TITULARIDAD CORRESPONDA A PARTICULARES, SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL O A SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO INVOLUCREN EL EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS.

ASIMISMO, SERÁ INFORMACIÓN CONFIDENCIAL AQUELLA QUE PRESENTEN LOS PARTICULARES A LOS SUJETOS OBLIGADOS, SIEMPRE QUE TENGAN EL DERECHO A ELLO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LAS LEYES O LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

...

ARTÍCULO 120. PARA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PUEDAN PERMITIR EL ACCESO A INFORMACIÓN CONFIDENCIAL REQUIEREN OBTENER EL CONSENTIMIENTO DE LOS PARTICULARES TITULARES DE LA INFORMACIÓN.

NO SE REQUERIRÁ EL CONSENTIMIENTO DEL TITULAR DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL CUANDO:

...

II. POR LEY TENGA EL CARÁCTER DE PÚBLICA;

..."

Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, disponen:

"...

TRIGÉSIMO OCTAVO. SE CONSIDERA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

- I. LOS DATOS PERSONALES EN LOS TÉRMINOS DE LA NORMA APLICABLE;
- II. LA QUE SE ENTREGUE CON TAL CARÁCTER POR LOS PARTICULARES A LOS SUJETOS OBLIGADOS, SIEMPRE Y CUANDO TENGAN EL DERECHO DE ENTREGAR CON DICHO CARÁCTER LA INFORMACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LAS LEYES O EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, Y
- III. LOS SECRETOS BANCARIO, FIDUCIARIO, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FISCAL, BURSÁTIL Y POSTAL CUYA TITULARIDAD CORRESPONDA A PARTICULARES, SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL O A SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO INVOLUCREN EL EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS.

...



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO PARA EL DESARROLLO Y
CERTIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE YUCATÁN (IDEFEY).
EXPEDIENTE: 530/2019.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO. LOS DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO CONFIDENCIALES SÓLO PODRÁN SER COMUNICADOS A TERCEROS SIEMPRE Y CUANDO EXISTA DISPOSICIÓN LEGAL EXPRESA QUE LO JUSTIFIQUE O CUANDO SE CUENTE CON EL CONSENTIMIENTO DEL TITULAR.

...

En esa tesitura, valorando la conducta del Sujeto Obligado, se determina que no resulta procedente, toda vez que no debió haber clasificado los nombres de los servidores públicos que prestan sus servicios en el Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa de Yucatán (IDEFEY), pues estos reciben las compensaciones como parte de sus percepciones, por lo que se determina que es pública y debe darse acceso a la parte recurrente.

No obstante, de lo anterior, de la conducta del Sujeto Obligado en sus alegatos, se observa que suministró un link para constatar la información del interés del recurrente, pues al respecto en sus alegatos se pronunció de la forma siguiente:

EN ARAS DE LA TRANSPARENCIA, SE LE PROPORCIONA AL...EL SIGUIENTE LINK <HTTPS://CONSULTAPUBLICAMX.INAI.ORG.MX/VUT-WEB/FACES/VIEW/CONSULTAPUBLICA.XHTML#INICIO>, EN LA CUAL PODRÁ CONSULTAR EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, CORRESPONDIENTE A LAS REMUNERACIONES DEL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2019, SELECCIONANDO EN EL CAMPO ESTADO: YUCATÁN, POSTERIORMENTE EL NOMBRE DEL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO Y CERTIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE YUCATÁN, SELECCIONAR LA OPCIÓN DE SUELDOS Y POR ÚLTIMO SELECCIONAR EL APARTADO PERIODO DE ACTUALIZACIÓN, PRIMER TRIMESTRE.

Por lo que, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Pleno de este Instituto a fin de constatar lo anterior, consultó el link antes enunciado, siendo que de la consulta efectuada, se observó lo siguiente, que para fines ilustrativos a continuación se inserta:



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO PARA EL DESARROLLO Y
CERTIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE YUCATÁN (IDFEFY).
EXPEDIENTE: 530/2019.

INFORMACIÓN PÚBLICA

Institución: Instituto Para El Desarrollo Y Certificación De La Infraestructura Física Educativa De Yucatán
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán
Artículo: 70
Fracción: VIII

Selecciona el período que quieres consultar
Período de actualización: 1er semestre 2do semestre Seleccionar todos

Semestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 432 resultados, da clic en **i** para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Denominación del cargo	Área de adscripción	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Monto mensual bruto
2019	01/01/2019	31/03/2019	ANALISTA ADMINISTRATIV...	DIRECCION DE ADMINI...	MARIA JOSE	ESTRELLA	GRAJALES	7347.9
2019	01/01/2019	31/03/2019	ANALISTA ADMINISTRATIV...	DIRECCION DE ADMINI...	NEIBY CARELIA	TZAB	CANCHE	7013.1
2019	01/01/2019	31/03/2019	AUXILIAR ADMINISTRATIV...	DIRECCION DE ADMINI...				
2019	01/01/2019	31/03/2019	SECRETARIA DE LA DIRECC...	DIRECCION GENERAL	MARTHA ELISABETH	DUARTE	EHUAN	9884
2019	01/01/2019	31/03/2019	AUXILIAR ADMINISTRATIV...	DIRECCION GENERAL	LINA VALERIA	TREJO	QUINTAL	6129
2019	01/01/2019	31/03/2019	AUXILIAR ADMINISTRATIV...	DIRECCION GENERAL	JOSE GUADALUPE	MUÑOZ	COLLI	6123.9
2019	01/01/2019	31/03/2019	COORDINADOR DE LA DIR...	DIRECCION GENERAL	JOSEFINA DEL SOCORRO	HERNANDEZ	CRUZ	13653
2019	01/01/2019	31/03/2019	CHOFER DE LA DIRECCION ...	DIRECCION GENERAL	JOSE RAMON REINALDO	MAY	FLORES	6000

Y a manera de ejemplificación, partiendo de la lista suministrada por el Sujeto Obligado, en lo referente a los Servidores Públicos que se les otorgó compensación del primero de enero al primero de marzo de dos mil diecinueve, al seleccionar los datos relativos a la siguiente Servidora Pública:

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Denominación del cargo	Área de adscripción	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Monto mensual bruto
2019	01/01/2019	31/03/2019	ANALISTA ADMINISTRATIV...	DIRECCION DE ADMINI...	MARIA JOSE	ESTRELLA	GRAJALES	7347.9

Pudo advertirse que fue una de las que recibió compensación en dicho periodo, tal y como se puede observar de lo constatado que a continuación se inserta:



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO PARA EL DESARROLLO Y
CERTIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE YUCATÁN (IDFEY).
EXPEDIENTE: 530/2019.

1 DETALLE

Ejercicio	2019
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2019
Fecha de término del periodo que se informa	31/03/2019
Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Servidor(a) público(a)
Clave o nivel del puesto	BU
Denominación o descripción del puesto	ANALISTA ADMINISTRATIVO C
Denominación del cargo	ANALISTA ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO DE FINANZAS Y CONTROL PRESUPUESTAL
Área de adscripción	DIRECCION DE ADMINISTRACION
Nombre (s)	MARIA JOSE
Primer apellido	ESTRELLA
Segundo apellido	GRAJALES
Sexo (catálogo)	Femenino
Monto mensual bruto de la remuneración, en tabulador	7347.9
Tipo de moneda de la remuneración bruta	PESO
Monto mensual neto de la remuneración, en tabulador	7749.68
Tipo de moneda de la remuneración neta	PESO
Percepciones adicionales en dinero, Monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Percepciones adicionales en especie y su periodicidad	Ver detalle
Ingresos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Sistemas de compensación, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Gratificaciones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Primas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Y al seleccionar el rubro:	
Sistemas de compensación, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle

Se observó que la citada Servidora Pública, sí obtuvo compensación el en el periodo comprendido del primero de enero al primero de marzo de dos mil diecinueve, tal y como se puede constatar con la imagen que a continuación se inserta:



Se encontraron 1 resultados

Denominación de L...	Monto bruto de los...	Monto neto de los ...	Tipo de moneda de...	Periodicidad de los ...
COMPENSACION	1500		PESO	MENSUAL



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO PARA EL DESARROLLO Y
CERTIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE YUCATÁN (IDFEY).
EXPEDIENTE: 530/2019.

En consecuencia, de lo anterior, se puede desprender que el Sujeto Obligado sí cuenta con la información que desea obtener el ciudadano, por lo que debe proceder a su entrega, tal y como lo solicitó el recurrente.

De todo lo expuesto, se concluye que la autoridad con las nuevas gestiones no logró modificar el acto reclamado, y por ende, cesar lisa y llanamente los efectos del medio de impugnación que nos ocupa.

SÉPTIMO. – Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado reiteró en la entrega de manera incompleta de la información solicitada, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción V, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la entrega de información de manera incompleta, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano de Control Interno del Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa de Yucatán, a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

OCTAVO. - Se **Revoca** la conducta del Sujeto Obligado, y se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- **Requiera** de nueva cuenta a la **Dirección de Administración** a fin que proceda a desclasificar el *nombre de los servidores públicos que reciben compensación dentro del periodo comprendido del primero de enero al primero de marzo de dos mil diecinueve*, para efectuar su entrega a la parte recurrente, en la modalidad solicitada.
- **Notifique** a la parte interesada todo lo actuado a través de los estrados de la propia Unidad de Transparencia, o bien, en cualquier otro medio que hubiere designado en su solicitud de acceso a fin de oír y recibir notificaciones, adjuntando todas las constancias con motivo de las gestiones; e
- **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado, se:



RESUELVE

PRIMERO. - Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la conducta del Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. - En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que **la parte recurrente** no proporcionó medio electrónico ni domicilio para oír y recibir notificaciones, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, vigente, se realice mediante **los estrados**, acorde al cuarto párrafo del ordinal 83 de la citada Ley.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

QUINTO. - Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se da vista al Órgano Interno de Control del Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa de Yucatán, para los efectos descritos en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente definitiva, a efecto que determine lo que en derecho corresponda.

SEXTO. - Cúmplase.



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO PARA EL DESARROLLO Y
CERTIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE YUCATÁN (IDEFEY).
EXPEDIENTE: 530/2019.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, La Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día seis de junio de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente el primero de los nombrados.-----

M.D. ALDRIN MARTIN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE

LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JAPC/JOV